

Expte.

DI-1718/2013-1

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD,  
BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA  
Via Universitat, 36  
50071 ZARAGOZA**

## **I.- ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Entre los días 27 de agosto de 2013 y 8 de octubre de 2013 han tenido entrada en esta Institución diversas quejas relativas a la tardanza en la resolución de las solicitudes de la prestación del Ingreso Aragonés de Inserción (IAI) o de su renovación.

Todas ellas versaban sobre el mismo contenido, que no era otro que, pese al tiempo transcurrido desde que se había tramitado la solicitud del IAI o de su renovación, el Instituto Aragonés de Servicios Sociales (IASS) no había emitido resolución al respecto.

De la lectura global de todos estos expedientes, trece en concreto, se extrae el dato de que las fechas en las que se presentaron dichas solicitudes, oscilan desde el mes de marzo de 2013 hasta, más recientemente, el mes de septiembre del año en curso.

El perfil de todos los demandantes venía a ser el mismo: personas sin ningún tipo de recurso con el que poder afrontar los gastos mínimos, tales como puedan ser el alquiler de la vivienda – a veces sólo una habitación- o los alimentos no sólo del solicitante, sino que también de sus familiares, incluidos hijos menores de edad.

El expediente que nos ocupa se refería a la solicitud del IAI del señor ..., quien con fecha 13 de junio de 2013 había solicitado dicha prestación, sin que, en el momento de la presentación de la queja, esto es el día 27 de agosto de 2013, el IASS hubiera emitido resolución al respecto.

**SEGUNDO.-** El proceder en todos estos expedientes ha sido siempre el mismo, es decir, dirigirnos al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón con el fin de interesarnos por la cuestión y poder facilitar al ciudadano una respuesta que, en la medida de lo posible, arrojará algo de claridad en lo tocante a su solicitud.

**TERCERO.-** Con fecha 4 de noviembre de 2013 ha tenido entrada en esta Institución la respuesta del Gobierno de Aragón, refiriéndose a los trece expedientes reseñados, de ahí que, siendo igual la respuesta para todos estos ciudadanos, se haya abordado la cuestión de igual manera. De acuerdo con dicha información:

*“I.- El procedimiento de reconocimiento del Ingreso Aragonés de Inserción se inicia a instancia del interesado, mediante la presentación de la correspondiente solicitud, según el modelo normalizado, en los Centros Municipales de Servicios Sociales del Ayuntamiento de su residencia. A la solicitud deben acompañarse los documentos justificativos del cumplimiento de los requisitos señalados en la normativa del IAI, así como cualquier otro documento que se considere necesario para facilitar el conocimiento de la situación del solicitante.*

*El Centro Municipal de Servicios Sociales remite el expediente de solicitud del IAI acompañado del Plan Individualizado de Inserción, que incluirá entre otros, los Acuerdos de Inserción, a las Direcciones Provinciales correspondientes del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, para que dicten Resolución.*

*Por tanto, la tramitación de solicitudes del IAI se hace conjuntamente entre los Centros Municipales de Servicios Sociales del Ayuntamiento de residencia del solicitante, y las Direcciones Provinciales del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.*

*En el momento que los expediente figuran completos y evaluados pro el equipo técnico, si reúnen todos los requisitos exigidos para su inclusión en el programa del Ingreso Aragonés de Inserción, se emiten propuestas favorables para su concesión y son remitidos a la Intervención Delegada del IASS para proceder a su fiscalización, previa a la Resolución.*

*Una vez que los expediente han sido fiscalizados de conformidad, se emite la correspondiente Resolución, causando alta en la prestación económica del IAI, según se establece en el artículo 10 del Decreto 57/1994 de 23 de marzo de la Diputación General de Aragón por el que se regula el IAI, los efectos económicos de esta prestación se producirán a partir del primer día del mes siguiente a la concesión de la prestación.*

*II.- En los primeros nueve meses del año 2013 el número de perceptores del IAI se ha incrementado en relación al mismo periodo del ejercicio anterior e igualmente la nómina ha experimentado un incremento del 8,58%, según detalla:*

*Número de perceptores a 30 de septiembre de 2012: 3.053*

*Número de perceptores a 30 de septiembre de 2013: 3.371*

*Importe nómina a 30 de septiembre de 2012: 14.583.491 euros*

*Importe nómina a 30 de septiembre de 2013: 15.834.344 euros*

III.- La Ley 9/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2013, recoge un presupuesto de 21.000.000 euros para financiar la prestación económica del Ingreso Aragonés de Inserción.

En el artículo 6.1.k) de la citada Ley, se establece que los créditos destinados al pago del IAI, serán créditos ampliables, previa aprobación por el Consejero de Hacienda y Administración Pública del correspondiente expediente de modificación presupuestaria y hasta una suma igual a las obligaciones cuyo reconocimiento sea preceptivo reconocer.

En estos momentos se tiene previsto ampliar la partida presupuestaria para poder financiar estas prestaciones económicas, por lo que se agilizará la tramitación y resolución de las solicitudes del IAI.

IV.- En consecuencia y considerando los apartados anteriores, la resolución de los expedientes de solicitud del IAI pasa por distintas fases del procedimiento de tramitación y se van tramitando según orden de entrada (con las salvedades descritas en el punto I.-) hasta la Resolución de los mismos.

En el momento que se resuelvan las solicitudes del IAI, se notifican directamente a los interesados.

Por todo lo anterior, a la vista de la documentación que constan en el IASS, a fecha 18 de octubre del año en curso, se comunica que las solicitudes de información del Justicia de Aragón relativos a la tramitación de los expedientes de la prestación económica del IAI referidos, se encuentran en alguna fase de la tramitación indicada anteriormente.

En el momento que se resuelva todo el procedimiento de las solicitudes del IAI indicadas anteriormente, la notificación se realizará directamente a los interesados.”

## II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**PRIMERA.-** La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:

a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.

b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su

*defensa y aplicación.*

*c) La defensa de este Estatuto.”*

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

*“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:*

*a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.*

*b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la Ley del Justicia.*

*c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón.”*

**SEGUNDA.-** Es objeto de estudio de la presente sugerencia la demora en la resolución de diversas solicitudes del IAI o de su renovación.

La respuesta genérica emitida por el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia no arroja nuevos datos acerca de si existe una previsión para tramitar de modo más rápido este tipo de solicitudes, en tanto en cuanto de su resolución depende un importante número de familias cuyos recursos se limitan a dicha prestación.

Se menciona igualmente la previsión que existe para ampliar la partida presupuestaria con el fin de poder financiar estas prestaciones, información que se ha emitido en muchas ocasiones, pero parece quedarse en simple previsión, ya que hasta ahora no se ha dado más dato concreto que permita vislumbrar cierta agilización en la tramitación de estos expedientes. En este sentido, sería el momento idóneo para, en concordancia con la postura que siempre hemos defendido, puedan reorganizarse los recursos del modo más óptimo.

Esta Institución se ha pronunciado sobre esta cuestión en muchas sugerencias a lo largo del año en curso, por lo que, a riesgo de parecer reiterativos, conviene recordar a la Administración la necesidad de que las resoluciones sean dictadas en un tiempo mucho más breve que el que hasta la fecha se está invirtiendo, ya que no son pocas las solicitudes que tardan en obtener una resolución ocho o nueve meses.

Aprovecho esta Sugerencia para transmitir la preocupación de los ciudadanos afectados que recurren a esta Institución para conocer el estado de su expediente, haciéndonos saber que bastaría con que la Administración les comunicara si se les va a conceder o no la prestación, sin perjuicio de la posible tardanza de sus efectos, esto es, asumen la posibilidad de que económicamente la prestación se retrase, pero necesitan contar con la tranquilidad que una resolución positiva, siempre y cuando reúnan los requisitos, puede aportar.

Una vez más, ciñéndonos a la normativa, el Decreto 125/2009, de 7 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica parcialmente el Decreto 57/1994, de 23 de marzo, por el que se regula el Ingreso Aragonés de Inserción en desarrollo de la Ley 1/1993, de Medidas Básicas de Inserción y Normalización Social, no hay que olvidar que el artículo 28 de este instrumento dispone que: *“el Director Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales correspondiente dictará resolución motivada concediendo o denegando la petición del Ingreso Aragonés de Inserción, en el plazo de 15 días, contado desde la entrada de la solicitud y documentación completa en el Registro de este órgano.”*

### III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto dictar la siguiente

#### SUGERENCIA

**PRIMERA.-** Que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón, atendiendo a las consideraciones anteriormente expuestas, adopte las medidas necesarias para que las solicitudes del Ingreso Aragonés de Inserción sean resueltas en un tiempo más breve.

**SEGUNDA.-** Que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón resuelva la solicitud del Ingreso Aragonés de Inserción del señor ...

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**Zaragoza, a 13 de noviembre de 2013**

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**